

# PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA Y EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL PARA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA

## Introducción

Con la publicación de los lineamientos para la construcción de la Propuesta Pedagógica y el Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica, el 28 de junio de 2019. La Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico realizó una serie de talleres de sociabilización a nivel nacional, donde participaron docentes, autoridades y otros miembros de la comunidad educativa. En este contexto, los actores educativos, en su participación y compromiso con la gestión escolar, indicaron una serie de interrogantes y aclaraciones asociadas con los documentos antes mencionados. Así, atendiendo a este pedido y con la finalidad de dar respuesta oportuna. La Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico ha determinado la creación del presente documento que recoge las respuestas a las inquietudes que surgieron en el seno de las sociabilizaciones.

## Desarrollo

1. ¿La Propuesta Pedagógica **sería solo** para las IE tanto fiscales, particulares y fiscomisionales que van a solicitar autorización para creación o ampliación de ofertas o **sería para todas** las IE?

El artículo 91 de Reglamento General a la LOEI menciona:

*“Competencia. Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”*

El artículo 92 de la misma normativa menciona los requisitos comunes a todas las instituciones educativas y los específicos para instituciones fiscales, fiscomisionales y particulares, para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas; entre los requisitos comunes, están:

*“Comunes a todas las instituciones educativas:*

1. *Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;”*
2. *Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, previo informe del Nivel Distrital;*

3. *Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre;*
4. *Informes de las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar y Asesoría Jurídica del Nivel Distrital en los que se acredite la factibilidad de uso del inmueble, según el ámbito de su competencia; y,*
5. *Otros requisitos determinados por la Ley, el presente reglamento o disposición del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*

El artículo 97 en relación con la renovación indica: *“Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*

El artículo 104 en referencia a la ampliación del servicio, señala: *“Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas.”*

Con estos antecedentes, la **Propuesta Pedagógica** es un requisito para creación, ampliación del servicio y renovación de autorización de funcionamiento, de todas las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

2. ¿Las IE que tienen un PEI vigente tienen que hacer la Propuesta Pedagógica?

El PEI tiene una vigencia de 4 años previo a su nuevo registro, este documento no es requisito para autorización de creación y funcionamiento.

La elaboración de la Propuesta Pedagógica depende del período en que se encuentren en vigencia los permisos de funcionamiento de las instituciones educativas o si es el caso de creación o ampliación del servicio; por tanto, las instituciones educativas que ingresaron la documentación para los procesos de autorización de funcionamiento (creación, renovación o ampliación del servicio educativo), antes del viernes 28 de junio de 2019, **no deben entregar la Propuesta Pedagógica** conforme a los nuevos lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional. Sus propuestas pedagógicas estarán acorde a los lineamientos que les fueron indicados hasta antes del 28 de junio de 2019. En este sentido, si el PEI fue entregado como Propuesta Pedagógica, las instituciones educativas que se encuentren en este caso no harán un nuevo documento conforme a los lineamientos emitidos para la construcción de la Propuesta Pedagógica.

3. ¿En la PCI está inmersa la Propuesta Pedagógica, por tanto, con este documento se procede igual que con la propuesta pedagógica para autorización o ampliación de oferta o deben hacerlo todas las IE?

El Proyecto Educativo Institucional, el Código de Convivencia y la Planificación Curricular Institucional **no son requisitos para autorización de funcionamiento (creación, renovación o ampliación del servicio educativo).**

En el marco de la Propuesta Pedagógica se construye el PEI siendo uno de sus elementos la Planificación Curricular Institucional. La funcionalidad de la PCI es interna a la institución educativa.

4. Considerando la Circular Nro. MINEDUC-SIEBV-2019-00010-C, Quito, D.M., 18 de julio de 2019. ¿El documento del Código de Convivencia debe ser registrado independientemente de que la institución educativa tenga la Propuesta Pedagógica, el PEI para la Convivencia Armónica y el Planificación Curricular Institucional?

Respecto al Código de Convivencia y la acción de los Distritos, en el marco normativo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (RLOEI), en el **CAPÍTULO VI CÓDIGO DE CONVIVENCIA**, en el artículo 89, se especifica que el Nivel Distrital ratifica el Código de Convivencia; entendiéndose por ratificación a la acción de registrar y constatar que exista dicho documento. Esta acción no involucra revisión o corrección alguna del documento por parte del Nivel Distrital. Adicional, el Código de Convivencia es parte del PEI, por tanto, no es un requisito para autorización de funcionamiento (creación, renovación o ampliación de oferta). La funcionalidad de la Código de Convivencia es interna a la institución educativa. En el marco de la Propuesta Pedagógica se construye el PEI, siendo el componente esencial el Código de Convivencia.

5. ¿Cómo lograr la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), juntas parroquiales, organismos no gubernamentales con y sin fines de lucro si existen acuerdos que nos impiden solicitar colaboración con estas instancias?

En el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, artículo 1 de las atribuciones y obligaciones de las Subsecretarías o Subsecretarios de los Distritos Metropolitanos de Quito y Guayaquil y de las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación; en el numeral 1.1 de los ámbitos administrativo y educativo; literal se menciona: *“o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;”*

6. Algunas instituciones educativas construyen su Código de Convivencia como un reglamento acordado con algunos miembros y muchas de las veces se descuidan los derechos de los estudiantes. ¿Es posible que la ratificación del Código de Convivencia implique la revisión de Asesoría Jurídica del Distrito?

Se entenderá por ratificación al registro del Código de Convivencia y su constatación en el sistema. El departamento de asesoría jurídica no cuenta con las atribuciones para realizar este tipo de actividades en el ámbito educativo.

7. ¿Las matrices de los estándares (55 estándares) pueden ser instrumentos para el proceso de autoevaluación?

Si se entiende por matrices al *Anexo 3: Estándares de calidad educativa, indicadores y medios de verificación*, no, este documento tal como se presenta no es un instrumento de evaluación completo.

Un instrumento de evaluación permite documentar desempeños, verificar resultados y evaluar procesos o productos elaborados de acuerdo con criterios definidos por la institución educativa según su especificidad. Por tanto, utilizar las “*matrices de los estándares (55 estándares)*” no es lo óptimo ya que se limitaría a las generalidades y no los aspectos propios de la institución educativa.

8. ¿Es posible que se disminuyan las cargas horarias para los docentes que conforman las comisiones para la construcción del PEI?

No, dentro de la carga laboral de los docentes se encuentra contemplada las acciones para planificación, mismas que están fuera de las horas designadas para trabajar en aula.

9. ¿Las autoridades de las instituciones educativas pueden firmar convenios de cooperación con instancias que quieren apoyar a la comunidad?

No, las autoridades pueden **gestionar** para que desde la Coordinación Zonal se firmen convenios; esto se respalda en el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, artículo 1 de las atribuciones y obligaciones de las Subsecretarías o Subsecretarios de los Distritos Metropolitanos de Quito y Guayaquil y de las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación; en el numeral 1.1 de los ámbitos administrativo y educativo; literal se menciona: “*o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;*”

10. ¿Cómo lograr autonomía en las instituciones educativas si los proyectos, capacitaciones o programas establecidos por las autoridades en los distintos niveles desconcentrados no respetan los cronogramas planificados por la institución educativa?

Según el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00011-A, en el artículo 4 se menciona que para garantizar la función pedagógica en el aula y reducir la carga administrativa, se dispone que los docentes no están obligados a cumplir, entre otras, la siguiente actividad: “*Desarrollar programas y proyectos desvinculados a su planificación de unidad microcurricular;*”

Por otra parte, al ser la planificación, en el nivel microcurricular, parte de la Planificación Curricular, y esta, parte del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia

Armónica, las instituciones educativas no estarán obligadas a desarrollar programas y proyectos que no hayan sido propuestos en su PEI.

**11.** En el marco de la autonomía institucional, ¿cómo articular las plataformas de cada IE a la del Ministerio de Educación?

Las plataformas de registros administrativos, como calificaciones, denuncias, asistencia, inscripción, no se necesitan duplicar, pues genera más trabajo para los docentes.

Las plataformas para trabajo pedagógico son aplicables.

**12.** ¿En qué espacio es posible implementar horas de asignaturas que se ajustan a la especificidad de las instituciones?

- ¿Es posible utilizar las horas de educación física?
- ¿Es posible cambiar las horas de Desarrollo Humano Integral por Religión?

Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00123-A, Artículo 1.- AUTORIZAR a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares confesionales para que se pueda impartir como asignatura dentro de la malla curricular la enseñanza religiosa con un máximo de dos horas académicas por semana, sin afectar las áreas básicas del currículo nacional obligatorio. La asignatura tendrá calificación cuantitativa, sin embargo, ésta no será considerada en el cómputo general en caso de cambio a otra institución educativa.

Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A Artículo 3.- La flexibilidad en el Plan de estudios para Educación General Básica. - Cada institución educativa podrá aumentar o disminuir la carga horaria de las áreas instrumentales (Lengua y Literatura, Matemática y Lengua Extranjera) en función de las necesidades que presenten sus estudiantes orientándose a cumplir con los objetivos curriculares de cada una de estas áreas en cada grado y nivel.

Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A Artículo 2.- A continuación del inciso segundo, incorpórese los siguientes incisos:

“Para contribuir a la prevención de violencia dentro de la comunidad educativa y fortalecer la formación integral en los estudiantes, se incorpora una hora pedagógica, semanal denominada “Desarrollo Humano Integral”, la cual será impartida de manera obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares del país.

Se puede tomar horas de las asignaturas instrumentales para desarrollar Religión, considerando que se cumpla con al menos el 70% de horas de la asignatura, en este caso no hace falta una innovación curricular.

**13. ¿Cómo fomentar la autonomía en instituciones educativas interculturales bilingües?**

La autonomía institucional se ve reflejada en un proceso de gestión integral que debe empezar en el trabajo pedagógico de las instituciones educativas; es por esto que, las comunidades educativas deben optimizar los espacios de gestión como la construcción de la Propuesta Pedagógica, el PEI para la Convivencia Armónica. Adicionalmente, el Currículo Nacional es flexible y abierto. Lo antes mencionado se debe realizar en todas las instituciones educativas sin importar el sostenimiento o la oferta.

**14. ¿Cuántos PEI se deben desarrollar cuando se trata de instituciones educativa que tienen extensiones?**

Debe construir una sola Propuesta Pedagógica y por tanto un solo PEI, las diferencias recaerán en la planificación de estrategias y construcción de los planes.

**15. Una Institución Educativa que al 28 de junio de 2019 se encontraba en proceso de construcción del PEI, lo concluyó a la presente fecha y quiere registrarlo en el Distrito de Educación respectivo; ¿El distrito debe registrar su PEI como está o la IE debe presentar el PEI con los nuevos lineamientos?**

El PEI debe registrarlo tal como lo construyó, en el Distrito únicamente se registra. La institución educativa deberá construir su Propuesta Pedagógica, en ese proceso interno de la institución educativa, evidenciará ajustes que puede ir haciendo a su PEI.

**16. Si una IE tiene su PEI registrado y en vigencia, pero decide actualizarlo. Una vez concluido el proceso de actualización ¿procede a registrarlo en el Distrito de Educación a pesar de tener su PEI vigente? de ser así, ¿desde la fecha de registro del PEI actualizado se considera su vigencia?**

No, no hace falta volver a registrarlo, su registro se lo realizará cuando cumpla su vigencia. Cabe recalcar que internamente las instituciones educativas pueden realizar los ajustes a su PEI, y es ese el documento que guiará en los procesos de asesoría.

Por otra parte, la actualización que se haga del PEI debe estar atada a la construcción de la Propuesta Pedagógica que las instituciones educativas deben presentar para los procesos de renovación del permiso de funcionamiento.

**17. ¿Cuál es el tiempo de vigencia de la Propuesta Pedagógica?**

El artículo 92 del Reglamento a la LOEI señala que, son requisitos comunes a todas las instituciones educativas, entre otros: “1. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; (...).

Además, el artículo 97 de la misma normativa menciona: “Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el

cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”

Por otra parte, los artículos 104,105 y 106 en relación con la ampliación del servicio educativo, traslado y cambio de domicilio se señala que, para estos procesos se requerirá cumplir con los requisitos para la creación de establecimientos.

Con estas puntualizaciones, queda claro que, la vigencia de la Propuesta Pedagógica depende del período en que se encuentra en vigencia el permiso de funcionamiento de una institución educativa.

Cabe indicar que, en la Propuesta Pedagógica se plasman las intenciones que una institución educativa propone para el proceso de enseñanza aprendizaje, es decir, es la razón de ser de la institución, por tanto, la Propuesta Pedagógica no cambia periódicamente.

Si bien, la Propuesta Pedagógica es uno de los requisitos para la renovación de autorización de funcionamiento, esta puede ser la misma siempre y cuando corresponda a la oferta por la cual se le fue otorgada la autorización de funcionamiento.

#### 18. ¿Cuándo se construye la Propuesta Pedagógica?

**Caso 1:** la Propuesta Pedagógica se construye por primera vez cuando se requiere crear una institución educativa y, por tanto, necesita obtener el permiso de funcionamiento.

**Caso 2:** la Propuesta Pedagógica se ajusta o actualiza cuando esta requiere obtener permisos de funcionamiento por ampliación del servicio educativo.

**Caso 3:** la Propuesta Pedagógica se ajusta o actualiza, si la institución lo decide, cuando requiere renovar la autorización de funcionamiento o para solicitar cambio de domicilio.

En los casos 2 y 3, es potestad de la institución educativa cambiar y construir una nueva Propuesta Pedagógica. Cabe señalar que, las instituciones educativas que ingresaron la documentación para los procesos de autorización de funcionamiento (creación, renovación o ampliación del servicio educativo y cambio de domicilio), antes del viernes 28 de junio de 2019, no deben entregar la Propuesta Pedagógica conforme a los lineamientos vigentes a partir del 28 de junio de 2019.

#### 19. ¿Quién elabora la Propuesta Pedagógica?

**Caso 1:** Cuando se trata de una institución nueva (creación), la Propuesta Pedagógica es elaborada por el promotor/es de la institución educativa. Los promotores son aquellas personas (miembros de la comunidad, docentes, autoridades educativas, autoridades de los niveles distrital, zonal o nacional) que se interesan por la creación de una institución educativa.

Si se trata de instituciones educativas unidocentes, bidocentes o pluridocentes fiscales, los promotores son los miembros de la comunidad, docentes y funcionarias/os públicos de los niveles distrital, zonal o nacional de las instancias encargadas de la creación de instituciones educativas fiscales. La autoridad educativa distrital o su delegado/a será el miembro principal. En este sentido, no necesariamente los promotores/as son representantes legales de la nueva institución educativa fiscal.

**Caso 2:** Si se trata de instituciones educativas en funcionamiento, la Propuesta Pedagógica es construida (si la institución lo decide), ajustada o actualizada por el equipo gestor que se conforma para construir el Proyecto Educativo Institucional. Cabe señalar que este proceso es participativo.

**20. ¿La Propuesta Pedagógica dispone de formato oficializado?**

La Propuesta Pedagógica sí cuenta con un formato de presentación que se expone en las páginas 33 y 34 del documento Lineamientos para la construcción de la Propuesta Pedagógica. El formato contiene: datos informativos en relación con la información de los promotores de la institución educativa, el tipo de sostenimiento de la institución, dirección donde se ubican las instalaciones; información de la oferta educativa, principios filosóficos y pedagógicos que se fundamentan por un marco filosófico y teorías de enseñanza-aprendizaje, y, referencias bibliográficas.

**21. ¿La Propuesta Pedagógica es aprobada, revisada, presentada o avalada y cuál es la dependencia responsable de este proceso?**

En el caso de creación de una institución educativa es el promotor o promotores quienes construyen la Propuesta Pedagógica y está no necesita aprobación, presentación o aval de ninguna otra instancia interna o externa a la institución educativa.

Por otro lado, si la institución educativa se encuentra en funcionamiento, al ser participativo su proceso de construcción, ajuste o actualización, tampoco requiere ser aprobada, presentada o avalada por ninguna instancia interna o externa a la institución educativa puesto que la Propuesta Pedagógica se plasma el Proyecto Educativo Institucional; instrumento que es aprobado por la junta general de directivos y docentes.

**22. ¿En qué nivel desconcentrado se aprueba, presenta, revisa o avala la propuesta pedagógica?**

En la carpeta de documentos que la institución educativa presenta en atención ciudadana de la Dirección Distrital respectiva, se incluye la Propuesta Pedagógica; este documento debe ser registrado y, en ningún caso es aprobada por instancias externas a la institución educativa. Ver página 29 del documento Lineamientos para la construcción de la Propuesta Pedagógica.



**23. ¿Dónde se dispone de la información de la Propuesta Pedagógica?**

Toda la información sobre la Propuesta Pedagógica se encuentra en el documento Lineamientos para la construcción de la Propuesta Pedagógica, el cual se encuentra en la página Web del Ministerio de Educación. El enlace de descarga es: <https://educacion.gob.ec/propuesta-pedagogica/>

**24. ¿Cada qué tiempo se debe actualizar la Propuesta Pedagógica?**

En la Propuesta Pedagógica se plasman las intenciones que una institución educativa propone para el proceso de enseñanza-aprendizaje, es decir, es la razón de ser de la institución, por tanto, la Propuesta Pedagógica no cambia periódicamente. Si bien, la Propuesta Pedagógica es uno de los requisitos para la renovación de autorización de funcionamiento, esta puede ser la misma siempre y cuando corresponda a la oferta por la cual se le fue otorgada la autorización de funcionamiento.

**25. ¿Para qué procesos se requiere actualizar la propuesta pedagógica?**

La respuesta dada a la primera pregunta corresponde también a esta última, por tanto, solo en los procesos para la obtención de la autorización de permisos de funcionamiento, la Propuesta Pedagógica es uno de los requisitos comunes.

Toda institución educativa, ordinaria o extraordinaria de cualquier sostenimiento, debe tener una Propuesta Pedagógica que plasme la intención de cada institución frente a los procesos de enseñanza – aprendizaje, en el marco de principios filosóficos y pedagógicos que dan coherencia a estas intenciones.

La Propuesta Pedagógica es la razón de ser de una institución educativa, por tanto, es el marco que respalda el Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI).

**Cabe recordar que si requieren otras aclaraciones en relación con la Propuesta Pedagógica y el Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI), ustedes pueden comunicarse al siguiente correo electrónico:**

**[gestionescolar@educacion.gob.ec](mailto:gestionescolar@educacion.gob.ec)**